

RESOLUCIÓN EXENTA N°

REFERENCIA: Aprueba convenio marco de colaboración entre la Facultad de Comunicación e Imagen de la Universidad de Chile y el Consejo Nacional de Televisión.

VISTO:

Lo dispuesto en el inciso sexto del numeral 12 del Art. 19 de la Constitución Política de la República y la Ley N°18.838 de 1989, que crean el Consejo Nacional de Televisión; la Resolución N° 7 de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de la Contraloría General de la República y el Decreto Supremo N°16, de fecha 3 de abril de 2023, del Ministerio Secretaría General de Gobierno; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN** es una institución autónoma de rango constitucional, creada por el inciso sexto del numeral 12 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y es el encargado de velar por el correcto funcionamiento de la televisión, en los términos especificados por la Ley N°18.838 y sus modificaciones posteriores. Conforme lo dispone el artículo 12 letra b) de dicha ley, el CNTV tiene entre sus funciones y atribuciones, el promover, financiar o subsidiar la producción, los costos de transmisión o la difusión de programas de alto nivel cultural o de interés nacional, regional, local o comunitario; de contenido educativo; que propendan a la difusión de los valores cívico y democráticos, o que promuevan la diversidad en los contenidos televisivos y reflejen la conformación plural de la sociedad.
2. Que, la **FACULTAD DE LA COMUNICACIÓN E IMAGEN DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE** tiene por misión la docencia, investigación, extensión y promoción del debate ciudadano, centradas en el estudio de la comunicación. Sus principales objetivos son desarrollar y consolidar el nivel académico del conocimiento sobre la comunicación al interior de la Universidad de Chile e insertar la producción de dicho saber en las tendencias mundiales contemporáneas; consolidar la calidad de los programas de pregrado, de la enseñanza del periodismo en particular, logrando una mejor articulación entre conocimientos prácticos y teóricos; fortalecer la investigación en comunicación en tanto eje de las transformaciones socioculturales; incidir en la generación de un debate público sobre los temas de comunicación de interés para el país, mediante el desarrollo de investigaciones, docencia y actividades de extensión; aportar a la formulación de políticas públicas de la comunicación; prestar servicios académicos y profesionales a la Universidad de Chile y a otras instituciones que lo requieran; entre otros.
3. Que, con fecha 29 de agosto de 2023, se ha suscrito, a través de sus respectivos representantes legales, un convenio marco de colaboración entre el **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN** y la **FACULTAD DE LA COMUNICACIÓN E IMAGEN DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**.

RESUELVO:

APRUEBASE el convenio marco de colaboración celebrado entre el **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN** y la **FACULTAD DE LA COMUNICACIÓN E IMAGEN DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, suscrito el día 29 de agosto de 2023, cuyo texto íntegro es el siguiente:

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

FACULTAD DE COMUNICACIÓN E IMAGEN DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Y

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

En Santiago, a 29 de agosto de 2023, entre la Facultad de Comunicación e Imagen de la Universidad de Chile, representada por su decana, profesora María Loreto Rebolledo González, y el Consejo Nacional de Televisión, representado por su Presidente Mauricio Muñoz Gutiérrez, se firma el siguiente Convenio Marco de Colaboración:

La Facultad de la Comunicación e Imagen tiene por misión la docencia, investigación, extensión y promoción del debate ciudadano, centradas en el estudio de la comunicación. Sus principales objetivos son desarrollar y consolidar el nivel académico del conocimiento sobre la comunicación al interior de la Universidad de Chile e insertar la producción de dicho saber en las tendencias mundiales contemporáneas; consolidar la calidad de los programas de pregrado, de la enseñanza del periodismo en particular, logrando una mejor articulación entre conocimientos prácticos y teóricos; fortalecer la investigación en comunicación en tanto eje de las transformaciones socioculturales; incidir en la generación de un debate público sobre los temas de comunicación de interés para el país, mediante el desarrollo de investigaciones, docencia y actividades de extensión; aportar a la formulación de políticas públicas de la comunicación; prestar servicios académicos y profesionales a la Universidad de Chile y a otras instituciones que lo requieran; entre otros.

Por su parte, el Consejo Nacional de Televisión es una institución autónoma de rango constitucional, creada por el inciso sexto del numeral 12 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y es el encargado de velar por el correcto funcionamiento de la televisión, en los términos especificados por la Ley N°18.838 y sus modificaciones posteriores. Conforme lo dispone el artículo 12 letra b) de dicha ley, el CNTV tiene entre sus funciones y atribuciones, el promover, financiar o subsidiar la producción, los costos de transmisión o la difusión de programas de alto nivel cultural o de interés nacional, regional, local o comunitario; de contenido educativo; que propendan a la difusión de los valores cívico y democráticos, o que promuevan la diversidad en los contenidos televisivos y reflejen la conformación plural de la sociedad.

En consonancia con lo mencionado, ambas instituciones han decidido establecer una alianza estratégica que permita crear canales de cooperación para el desarrollo e implementación de acciones, iniciativas o proyectos que tiendan al cumplimiento de los objetivos de ambas instituciones. Lo hacen a través del presente convenio para una colaboración recíproca en las materias que se indican:

PRIMERO: En el ámbito de sus respectivas competencias, se firmará un convenio de colaboración mutua para establecer canales de cooperación, desarrollo e implementación de acciones, iniciativas o proyectos que tiendan al cumplimiento de sus respectivos propósitos. Esto significa, que se buscará establecer una dinámica para el traspaso de experiencias y conocimientos en torno a sus respectivas áreas de interés. Este trabajo conjunto considerará la realización de encuestas, investigaciones, estudios, colaboración en distintas actividades relacionadas a la vinculación con el medio; actividades formativas y la incorporación de actividades en las acciones que contemplen público, entre otras.

SEGUNDO: La Facultad de Comunicación e Imagen y el Consejo Nacional de Televisión, se vincularán para realizar y producir, en forma conjunta, actividades que podrán ser de variada índole, tales como

realización de encuestas, investigaciones, estudios y otros relacionados con ámbitos/temas de interés de ambas instituciones;

Colaboración y ejecución conjunta de distintas actividades relacionadas a la vinculación con el medio, como charlas, encuentros, seminarios y eventos, entre otros;

Intercambiar reportes, estudios, documentos, material audiovisual y otros pertinentes a los objetivos de cada una de las partes, para ser usados y difundidos en actividades, redes y medios a los que acede el CNTV y la FCEI, cumpliendo con los protocolos de cita, y sin fines de lucro;

Realizar acciones conjuntas de difusión nacional e internacional de las políticas públicas llevadas a cabo por ambas instituciones, los instrumentos con que cuentan y los resultados alcanzados;

Colaboración en la realización de tesis de grado, investigación y prácticas profesionales de alumnos, tanto de pre-grado, como de postgrado.

TERCERO: La implementación de este Convenio, así como la organización y desarrollo de las actividades que emanen de este mismo Convenio, estarán a cargo de la Unidad de extensión y Comunicaciones del CNTV, y de su contraparte en la FCEI.

CUARTO: Las partes suscribirán convenios específicos, que tendrán por objeto describir, precisar y/o desarrollar los contenidos del presente Convenio, debiendo especificar los compromisos de cada una de las partes, el presupuesto de cada actividad, -en caso que se requiera- la propiedad intelectual, en caso que se necesite determinar, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos, que serán los instrumentos operativos del presente Convenio. Cuando las partes lo consideren necesario y haya acuerdo entre ambas, los convenios específicos podrían incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas naturales en los términos y condiciones que se establezcan.

QUINTO: Cada parte declara ser una entidad autónoma, independiente y distinta de la otra parte, actuando, para todos los efectos, por su exclusiva cuenta, sin que exista ninguna relación de administración o propiedad en común, directa o indirectamente. Nada en este convenio se entenderá como constitutivo de una relación societaria entre las partes o de un vínculo de subordinación o dependencia.

Todo el personal de cada una de las partes que haya sido designado por éstas para el cumplimiento y ejecución de sus obligaciones en virtud del presente Convenio queda, respectivamente, bajo su exclusiva relación de dependencia, siendo la parte respectiva pura y exclusivamente responsable de todas las obligaciones laborales, fiscales, impositivas y/o de la seguridad social aplicables, generadas por su actividad.

SEXTO: Las partes declaran expresamente que toda la información de que disponen previamente a la firma del presente instrumento, pertenece exclusivamente a cada una y que toda la información de carácter privado de la que tomen conocimiento, con motivo de la ejecución del presente Convenio Marco, será mantenida en reserva y en estricta confidencialidad. Cada parte, no revelará ni permitirá que está sea revelada a cualquier persona o entidad, y tomará las medidas adecuadas para el estricto cumplimiento de esta obligación por todo el personal que tenga acceso a la misma.

Para los fines del presente instrumento "Información Confidencial", significa toda información tangible e intangible, ya sea oral, escrita, gráfica, computacional, electrónica o provista en cualquier otro medio.

No se considerará información confidencial, la siguiente:

- a) Aquella información que, al momento de ser presentada oficialmente, sea de dominio público;
- b) Aquella información que le sea entregada a la parte receptora con la expresa indicación de que no se trata de información confidencial;
- c) Información que deba revelarse por exigencia de disposiciones legales, resoluciones judiciales y/o para satisfacer el cumplimiento del presente instrumento. En ese caso, si

alguna de las Partes se viere obligada a revelar la información por exigencia legal o resolución judicial, deberá dar noticia a la brevedad posible a la otra Parte, de manera que ésta pueda impetrar las medidas de protección o precautorias que le asistan legalmente para impedir tal revelación o limitarla. Si esto no se obtiene, la Parte obligada a la revelación de información Confidencial, deberá limitar la revelación estrictamente a aquella información que es requerida.

La Información que las partes se revelen mutuamente en el marco de proyectos en conjunto, seguirá siendo de propiedad de la parte que la revela, no pudiendo interpretarse que la firma del presente Convenio, confiere licencia alguna a favor de las partes respecto de secretos comerciales, copyrights, marcas registradas, patentes u otros derechos similares.

SÉPTIMO: En toda acción de difusión, promoción, convocatoria, invitación, agradecimiento, patrocinio, auspicio y ejecución de las actividades referidas a este Convenio, ambas partes usarán logos institucionales, de acuerdo a las características señaladas en su Manual respectivo.

OCTAVO: El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos que lo aprueben según corresponda y tendrá una duración de cuatro años, renovable por periodos iguales y sucesivos, a menos que alguna de las partes determine ponerle término, lo que se hará mediante aviso escrito, dirigido por el Jefe Superior de la institución a la otra parte, con al menos 90 días corridos de anticipación, sin perjuicio de quedar vigente para el solo efecto de terminar las obligaciones que se encuentren pendientes de cumplimiento o en proceso de ejecución.

NOVENO: Las partes podrán poner término anticipado a este convenio, en caso que no se dé cumplimiento a alguna de las actividades debidamente coordinadas entre el CNTV y la FCEI, indicadas en las cláusulas del presente Convenios o en los contenidos en los respectivos *addendums*.

DÉCIMO: Las partes declaran en este acto, que sus obligaciones para el desarrollo del Convenio, corresponden a obligaciones de medios y no de resultados, por lo que cada parte no garantiza a la otra, que se cumplan los objetivos/o resultados esperados. Igualmente, las partes declaran que harán el mejor de sus esfuerzos para lograr los objetivos esperados, y así alcanzar el éxito del Convenio.

Se deja expresa constancia que cualquier incumplimiento de una de las partes, de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del presente acuerdo, dará derecho de la otra a ejercer en contra de la incumplidora, la totalidad de las acciones pertinentes.

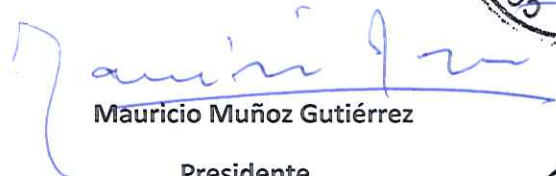
Las personerías de las firmantes no se insertan, por ser conocidas por las partes.



María Loreto Rebolledo González

Decana

Facultad de Comunicación e Imagen



Mauricio Muñoz Gutiérrez

Presidente

Consejo Nacional de Televisión



ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE CON SUS ANTECEDENTES.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2789100-630f4a en:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/>